

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de enero del 2024.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante solicita fecha para remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DEMANDADO	HUILDER HUMBERTO REYES LOZANO
RADICADO	765204003004-2006-00183.-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0036
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD REQUIERE AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO.

Palmira, (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita fecha para remate del bien base de la medida.

Considera procedente el Despacho, antes de decretar la fecha de remate pretendida, requerir a la parte actora para que allegue al proceso, un avalúo comercial actualizado del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-52325, de propiedad de la parte demandada, como quiera que el último presentada data de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora para que allegue un avalúo comercial del bien inmueble base de la medida, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bda8d4fc4ca535ae1ee46bb721b315378c33a7c6f6acb2fcda1f8805812b16c**

Documento generado en 16/01/2024 08:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de enero del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo a continuación de un proceso Verbal simulación, que correspondió adelantada por OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO y JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO Y JUAN CARLOS TRUJILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO	RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 035
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA EJECUTIVA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. Dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro. (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo a continuación del proceso Verbal de simulación, teniendo como título ejecutivo el acta de diligencia de conciliación dentro del proceso de Simulación tramitado en el Juzgado, adelantada por JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ C.C. 16.279.371, MARIELLY TRUJILLO SANCHEZ C.C. 66.762.269 y OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ C.C. 66.762.270, quienes actúa mediante apoderado judicial, contra de RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA C.C. 31.146.503 se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisada la presente demanda para proceso EJECUTIVO a continuación de un proceso Verbal, para dar cumplimiento a un acta conciliatoria, donde la parte demandada señora Ruth Eugenia Romero Ibarra, reconoce los derechos sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-78835., a la parte demandante.
- En el escrito de la demanda, refiere la parte actora que dicho predio fue avaluado en la suma de \$400.000.000.oo, aportando dicho avalúo y como quiera que la pretensiones recaen sobre el 50% de los derechos del inmueble a los herederos de Luis Carlos Trujillo Sánchez, se observa que en el citado avalúo no se aprecia el valor global del citado del bien, para así determinar la pretensión por la suma de \$200.000.000.oo, valor que sería el 50% de dicho predio, por lo tanto se debe allegar el avalúo completo donde se pueda verificar su total, es decir aclarar lo indicado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO a continuación de un proceso Verbal, adelantada por JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ C.C. 16.279.371, MARIELLY TRUJILLO SANCHEZ C.C. 66.762.269 y OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ C.C. 66.762.270, quienes actúa mediante apoderado judicial, contra de RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA C.C. 31.146.503, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor NESTOR FERNANDO COPOTE HINSTROZA, identificado con C.C 94.311.285 y T.P. No. 100.850 C.SJ, para actuar dentro del en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50750e994f10f80f149a1f7b3b5468f43598f0bfeae120048445b2e4866f26fe**

Documento generado en 16/01/2024 08:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 16 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEIDY DIANA RENGIFO PULSARA
RADICADO	765204003004-2021-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 040
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	SE REQUIERE

Palmira V. dieciséis (16) de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 , **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el respectivo valor de la cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*¹.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fedad9a8292141469ab4b60c77ba4299ac6361876182850144b43de5431ce9**

Documento generado en 16/01/2024 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. (16) de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPT
DEMANDADO	MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA MONTOYA
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00396-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 022
DECISIÓN	NOTIFICACION ART. 291
DECISION	SE AGREGA

Palmira V., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito suscrito por el abogado Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON con el cual adjunta constancia de notificación personal realizada el día 4 de noviembre de 2023, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso al demandado señor MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA MONTOYA.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida al demandado MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA MONTOYA.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso al demandado MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA MONTOYA, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9661de7cff451b2248352bce8fe1aaa89fbfc1dd801d821852d9a81ed3271da5**

Documento generado en 16/01/2024 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de enero del 2024, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que las partes dentro del proceso acuerdan suspender el presente proceso por acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
DEMANDADO	CCM CONSTRUCASA CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLODARIA DE COLOMBIA
RADICADO	765204003004-2022-00434-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 047
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y SOLICITUD DE SUSPENSION PROCESO.
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO.

Palmira V., Dieciséis (16) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por las partes dentro del presente proceso, por medio del cual solicitan al despacho de muto acuerdo la suspensión del presente proceso hasta el 30 de enero de 2024, debido a un acuerdo de transacción.

El despacho considera procedente la suspensión del proceso conforme a lo dispuesto al artículo 161 numeral 2º del C.G.P.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, hasta el 30 de enero de 2024, de conformidad a lo solicitado por las partes dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9176ce0004ad6476a02cb0be26e95b3af199b0f687b17988eb6fcf12ff34e7d4**

Documento generado en 16/01/2024 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 16 de enero de 2024 A despacho del Señor Juez informando que el curador acepta la designación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO
RADICADO	765204003004-2023-00015-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 039
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR CONTESTE DDA

Palmira V. dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por el curador designado Dra. **CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO** en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO, expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en el auto a lo dispuso el auto interlocutorio No. 2621.

Igualmente se observa que el día 29 de noviembre de 2023, cuando se notificó a la curadora la designación, se le envió el link del presente proceso, por lo cual no se ordenara la remisión del mismo, por cuanto ya tiene acceso al respectivo traslado conforme se visualiza en el siguiente pantallazo y se le requerirá para que proceda a la respectiva contestación, dentro del termino concedido.

NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO 2023-00015

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira

<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 11:05 AM

Para:cramirezabogadosasociados@gmail.com <cramirezabogadosasociados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (17 KB)

39 Auto DESIGNA CURADOR-Doris.pdf;

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO

RADICADO: 2023-00015

[76520400300420230001500](#)

BUEN DIA,

SEÑORA CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE EL AUTO 2621 DEL 17/11/2023, EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO, AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LE DESIGNO COMO CURADORA, SE ENVIA COPIA DEL MISMO Y LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE COMPLETO.

TRANSCURRIDOS DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTA NOTIFICACION LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE, se la hace saber que dispone de un término de diez (10) días para excepcionar y/o contestar la demanda.

LO ANTERIOR CONFORME A LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual el Dra. **CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO**, acepta la designación de curador ad- litem.

SEGUNDO: REQUERIR al curador para que allegue dentro del término la contestación de la presente demanda

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83d809f7cf855cb3879cb9f2474377e0b5aef3b5a9dd754f1e4aa29e337da86**

Documento generado en 16/01/2024 08:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (16) de enero del 2024, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el anterior avalúo no fue objetado por las partes dentro del término legal que para ello se les concedió. De igual forma la parte solicita fecha para remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MONICA MARIA RAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2023-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0038
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO PENDIENTE DE APROBAR Y F. REMATE.
DECISIÓN	ORDENA APROBAR AVALUO Y LUEGO FEHA PARA REMATE

Palmira V, Dieciséis (16) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado procederá a aprobar el avalúo presentado y con relación a la fecha de remate una vez ejecutoriado el presente se decidirá su fecha.

Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º . Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que las partes no objetaron el AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE BASE DEL MEDIDA, de propiedad de la parte demandada MONICA MARIA RAMIREZ YARA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-174778, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

2º . UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, se decidirá sobre la fecha de remate pretendida.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6417be95ab6ed627a373c88101c7edf604c8ef5a971fe37d6aa546183b4f5e9b**

Documento generado en 16/01/2024 08:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 16 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada conforme al art. 291. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON NELSON ALZATE CÁRDENAS.
DEMANDADO	MARÍA CECILIA ZULETA LOZADA
RADICADO	765204003004-2023-00385-00
AUTO	039
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA y REQUERIR

Palmira V. Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el apoderado allegó constancia de notificación a la demandada señora MARIA CECILIA ZULETA LOZADA, realizada por Servientrega con la GUIA # 9168680616, solicitando se tenga por notificado.

Al respecto se observa que en la mencionada guía Servientrega informa que la dirección a notificar corresponde a una zona de no cobertura de servicio, habiendo devolución al remitente el día 27 de noviembre de 2023.

En lo que atañe a la notificación d a la demandad en la misma no está dirigida a nadie en especial, omitieron informar la clase de proceso y demás datos pertinentes conforme lo exige el numeral 3 del art. 291 del C.G.P.:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

En este orden de ideas habrá de requerirse al interesado para que repita en debida forma la notificación para la demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y/o acorde con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos expuestos en cada artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación del art. 291 aportada por el apoderado demandante, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales del art. 291 del C. G. P o en su defecto conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d05278a23f42935f5a535c053e08c0893c050377bb5160b2f4b8ed34f8b7eda**

Documento generado en 16/01/2024 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de enero de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos solicitados por el actor. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA CONSTANZA ORTIZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2016-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 037
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA

Palmira V. Hoy (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando le informen si existen depósitos judiciales y le ordene la entrega, revisada la plataforma de depósitos judiciales se constató que existen títulos a favor del proceso, el Juzgado procederá a ordenar su entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito Judicial, existente a la fecha a nombre del apoderado judicial de la parte actora BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, a su cuenta de ahorros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9621ce4ff60c62e597406dece428f7ac1859db5b1ae631d3a717226a75b745a9**

Documento generado en 16/01/2024 08:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) de enero de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita información de los títulos a la fecha y le sean pagados. Es de anotar de que el presente proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 049
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORME DE TITULOS
DECISIÓN	NIEGA TIUTLOS PROCESO TERMINADO.

Palmira V. Dieciséis (16) de enero de dos mi veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien requiere al Juzgado para que le sean cancelados los títulos existentes dentro del presente proceso.

Procede el despacho a revisar el presente proceso y se puede constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de 25 de octubre de 2023, y de igual manera se ordenó el pago de los depósitos correspondientes al apoderado judicial de la parte actora, quien se pronunció con relación al auto toda vez que no se indico el pago a su favor, lo cual se solucionó por parte de Despacho y se ordenó el pago de depósitos judiciales.

Por lo que el Juzgado insta a la parte memorialista para que este atento a los pronunciamientos que se realizan a través de los estados judiciales y abstenerse de presentar escritos que entorpezcan el buen funcionamiento de los Despachos Judiciales.

Se le requiere de igual manera si a un no lo ha hecho, se acerque al Banco Agrario para el cobro de los dineros en la cuenta de ahorros reportada, con relación a la terminación del proceso por pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E:

NIEGUESE la solicitud de entrega de títulos, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1cdbd6f71fd0c2d6055b851083a79247ccd97a48c85739052e96239512ede2**

Documento generado en 16/01/2024 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>